

Undécimo.—Que para el Plan extraordinario de dotación bibliográfica mencionado en el número anterior, el Ministerio de Cultura ha consignado en sus presupuestos, en el capítulo 7, una cantidad total de 9.600.000 euros que distribuirá entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado el que se aplique a los 9.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada comunidad/ciudad autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Asturias por un valor de 834.324,20 [aportación del Ministerio más aportación de la comunidad autónoma] euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto undécimo de la exposición del presente convenio y que supone 234.324,20 euros.
2. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aporta una cantidad de 600.000 euros.

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.750.
2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.455 E.629.000.
3. El Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizarán en el presente ejercicio 2006.

El Principado de Asturias se compromete a destinar íntegra a la adquisición de fondos bibliográficos la cantidad establecida en el punto dos del párrafo anterior. Igualmente se compromete a aumentar la cantidad destinada a este fin en ejercicios futuros, de acuerdo con las disponibilidades crediticias y tomando como base la cantidad establecida en su presupuesto de 2005 o en el del último año en que asignó créditos para adquisición bibliográfica.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.
2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.
3. La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. *Información.*—Las Administraciones, General del Estado y Autonómica, harán públicas, a través de los correspondientes medios oficiales, las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, así como la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma. Asimismo, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a las bibliotecas se deberá hacer constar la aportación del Estado.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidos al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. *Modificación y resolución.*—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.

21404 *ORDEN CUL/3719/2006, de 21 de noviembre, por la que se convoca el Premio «Velázquez» de las Artes Plásticas correspondiente al año 2007.*

El Premio «Velázquez» de las Artes Plásticas es un galardón de carácter internacional que premia la totalidad de la obra de un creador en el ámbito de las artes plásticas, en cualesquiera de sus manifestaciones. Recompensa la meritoria labor del galardonado mediante la concesión de un premio dirigido a destacar su aportación sobresaliente a la cultura hispánica.

La Orden de 17 de julio de 2001, por la que se crea el Premio «Velázquez» de las Artes Plásticas, modificada por la Orden CUL/4220/2005, de 22 de diciembre, regula la dinámica del Premio en lo relativo a las candidaturas, cuantía económica y Jurado, estableciendo que a partir del año 2002 el mismo será objeto de convocatoria anual.

En su virtud, y teniendo en cuenta las competencias y funciones conferidas al Ministerio de Cultura en el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, he resuelto:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca el Premio «Velázquez» de las Artes Plásticas correspondiente al año 2007, que se regulará por las bases establecidas en la Orden de creación del Premio y en la presente convocatoria.

Segundo. *Dotación económica.*—La dotación prevista el apartado quinto de la Orden de 17 de julio de 2001, por la que se crea el Premio «Velázquez» de las Artes Plásticas, queda condicionada a la aprobación del correspondiente crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Tercero. *Presentación de candidaturas.*—El plazo para la presentación de las propuestas y la documentación necesaria finalizará el día 15 de marzo de 2007.

Las candidaturas se dirigirán a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, pudiendo presentarse a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Eficacia.*—La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2006.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.